

**JAIME SANCHEZ NARANJO**  
**ABOGADO**

---

Bucaramanga, Enero 16 de 2023

Señor  
MAGISTRADO PONENTE  
DR: ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ  
SALA CIVIL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA  
E.S.D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA DE EDILIA PEDRAZA DE CIPAGAUTA, CONTRA VALENTINA SARMIENTO ORTIZ Y OTROS.  
**RAD: 686893189001-2019 -00017-00**

En mi condición de apoderado de las personas que en el referenciado represento, dentro del término conferido me permito de manera respetuosa sustentar el recurso de apelación interpuesto contra el fallo proferido por el juzgado promiscuo del circuito de san Vicente de chucuri, el pasado 3 de noviembre de 2022.

**CONSIDERACIONES Y SUSTENTO DE LA SENTENCIA PROFERIDA.**

El juez sostiene y se soporta para la negación de las excepciones propuestas, en que, que la demandada ejerció posesión material con ánimo sin reconocer dominio ajeno, actos de señor y dueño sobre el bien que alega prescribir, , durante un tiempo superior al que señala la ley 791 del 27 de Diciembre de 2002 2 es decir, 10 años, sin tener en cuenta que la petente, había celebrado contrato de promesa de compraventa de manera pretérita con los pasivos, y como consecuencia de ello, reconocía dominio ajeno, a más que con algunos de los demás demandados mantenía y mantiene un contrato de cuentas en participación de los dineros que producen los locales comerciales que se encuentran vinculados al bien y en general de los dineros que recibe como utilidades del inmueble, pues a estos últimos les rinde cuentas de las utilidades que reparte y de los gastos que se causan en el inmueble, para ser estos descontados al momento del pago de estos beneficios a los propietarios que reconoce quien dice ser poseedor.

**FUNDAMENTOS FACTICOS**

Desde este punto de vista, dejo de lado el fallador de instancia que para el efecto pretendido, un comunero cuando ejerce posesión personal del bien común, es decir, que no la ejerce en nombre de la comunidad si puede adquirir por prescripción la propiedad plena y absoluta del bien, pero es necesario que la posesión sea personal, autónoma e independiente, como bien lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia sala de casación civil en sentencia 00237del 15 de

---

Carrera 16 N. 35- 18 ofc 804 tel. 315-375-3760

[jaimesanchez1256@hotmail.com](mailto:jaimesanchez1256@hotmail.com)

Bucaramanga